

AÑO DE LA  
INTEGRACIÓN  
NACIONAL Y EL  
RECONOCIMIENTO  
DE NUESTRA DIVERSIDAD

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

FUNDADO  
EN 1825 POR  
EL LIBERTADOR  
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, martes 9 de octubre de 2012



# NORMAS LEGALES

Año XXIX - Nº 12018

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

475947

## Sumario

### PODER EJECUTIVO

### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**RR.MM. N°s. 258 y 270-2012-MINCETUR/DM.**- Autorizan viajes de representantes del Ministerio a Singapur y la Confederación Suiza, en comisión de servicios **475948**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**RR.MM. N°s. 551 y 552-2012-MTC/02.-** Aprueban tasaciones de predios afectados por ejecución de obra y derecho de vía ubicados en los departamentos de Ayacucho y Lambayeque **475949**

**R.M. N° 553-2012-MTC/01.-** Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús" **475951**

**R.M. N° 554-2012-MTC/03.-** Otorgan a Redes Digitales S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **475952**

**R.M. N° 555-2012-MTC/03.-** Otorgan a TV Cable El Emperador E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **475954**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 042-2012-SMV/01.-** Modifican Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa y el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores, y aprueban el Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima **475955**

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

## LA DIRECCIÓN

## PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**Autorizan viajes de representantes del Ministerio a Singapur y la Confederación Suiza, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 258-2012-MINCETUR/DM**

Lima, 13 de setiembre de 2012

## CONSIDERANDO:

Que, la Feria ITB Asia Singapur 2012 se llevará a cabo en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 17 al 19 de octubre de 2012, evento internacional sobre viajes para la región de Asia, que contará con la asistencia de inversionistas, dueños, gerentes y ejecutivos de cadenas hoteleras, agentes bancarios, asesores financieros, consultores, empresarios turísticos, arquitectos, diseñadores de proyectos, medios de comunicación y autoridades de turismo a nivel mundial;

Que, durante dicha Feria se ofertarán una variedad de destinos para viajar, ofreciéndose un panorama general de las diversas posibilidades, y los expositores de todos los sectores de la cadena de turismo, empresas de viajes, pequeñas y medianas empresas, se reunirán con los principales compradores de los mercados de viajes;

Que, siendo el Perú uno de los países de América Latina que más interés viene despertando entre los inversionistas por el crecimiento sostenido de su economía, se considera conveniente aprovechar la coyuntura para atraer posibles inversiones; en tal sentido, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo viene trabajando en la promoción de las inversiones privadas en el sector turismo, así como en el desarrollo de nuevos productos y nichos de mercado, tales como turismo de reuniones, convenciones y exhibiciones, turismo del golf y turismo termal, entre otros;

Que, por tanto, es de interés la participación de un representante del Viceministerio de Turismo en dicho evento, a fin de promocionar al Perú como destino turístico, además de exponer sus estrategias de desarrollo y promoción de inversiones, llevando a cabo reuniones con inversionistas extranjeros, destacando las políticas del Sector Turismo, así como el clima de negocios, crecimiento y estabilidad económica, y en general, sobre las oportunidades para hacer negocios en el sector turismo del país;

Que, por tanto, la Viceministra de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Jessica María Soto Huayta, Directora Nacional de Desarrollo Turístico, a la ciudad de Singapur, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la feria antes mencionada;

Que, el MINCETUR es el organismo responsable de promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, y representa al Estado en los eventos nacionales e internacionales de su competencia;

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Jessica María Soto Huayta, Directora Nacional de Desarrollo Turístico, del Viceministerio de Turismo, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 14 al 20 de octubre de 2012,

para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participe en la Feria ITB Asia Singapur 2012 a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$ 3 315,09
Viáticos (US\$ 260,00 x 5 días)	:	US\$ 1 300,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Soto Huayta presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**850258-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 270-2012-MINCETUR/DM**

Lima, 19 de setiembre de 2012

## CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza se llevará a cabo la 55° Reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio - OMC, del 15 al 19 de octubre de 2012;

Que, durante dicha reunión se tratarán temas de interés para el Perú en materia de sanidad vegetal, sanidad animal e inocuidad de alimentos; en el referido contexto, se requiere defender los planteamientos peruanos respecto de las consultas ad hoc en materia sanitaria o fitosanitaria, las normas privadas y las medidas sanitarias y fitosanitarias y la preocupación comercial específica presentada por nuestro país a la regulación europea sobre alimentos nuevos (novel foods) entre otros;

Que, es necesaria la participación de un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, en dicha Reunión y en las reuniones bilaterales necesarias para tratar los problemas que pueda enfrentar el comercio exterior del Perú en dicha materia; por lo que el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje del señor Ernesto Emilio Guevara Lam, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR, participe en la reunión antes mencionada;

Que, el MINCETUR es el organismo público encargado de definir, formular, dirigir, supervisar y evaluar la política de negociaciones comerciales internacionales, de acuerdo a la política general del Estado; y a través del Viceministerio de Comercio Exterior, es el encargado de coordinar, evaluar y dirigir las acciones vinculadas al comercio de bienes, comercio de servicios, comercio y desarrollo, en el marco de la OMC;

Que, la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Ernesto Emilio Guevara Lam, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra,



Confederación Suiza, del 13 al 20 de octubre de 2012, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la Reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio - OMC, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US \$ 1 960,82
Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días)	: US \$ 1 820,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Guevara Lam deberá presentar al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

850257-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban tasaciones de predios afectados por ejecución de obra y derecho de vía, ubicados en los departamentos de Ayacucho y Lambayeque**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 551-2012-MTC/02

Lima, 4 de octubre de 2012

Vista: La Nota de Elevación Nº 548-2012-MTC/20, de fecha 21 de setiembre de 2012 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de setenta y ocho (78) tasaciones que corresponden a predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua - San Francisco, Tramo: Km. 26+000 al Km. 78+500, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Dirección Nacional de Construcción, en adelante DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Órganos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: [cotizacionesnll@editoraperu.com.pe](mailto:cotizacionesnll@editoraperu.com.pe); en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

475950


**NORMAS LEGALES**
El Peruano  
Lima, martes 9 de octubre de 2012

Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, al amparo del mencionado Convenio Marco, PROVIAS NACIONAL y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el Convenio Específico Nº 91, con fecha 29 de noviembre de 2011, con el objeto de que la DNC efectúe la valuación comercial de predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua - San Francisco, Tramo: Km. 26+000 al Km. 78+500;

Que, mediante Oficios Nºs. 575 y 969-2012/VIVIENDA-VMCS-DNC de fechas 09 de mayo de 2012 y 06 de agosto de 2012, respectivamente, la DNC remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua - San Francisco, Tramo: Km. 26+000 al Km. 78+500;

Que, a través del Memorándum Nº 4781-2012-MTC/20.6 de fecha 12 de setiembre de 2012, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL remitió el Informe Nº 407-2012-MTC-20.6.3/DMMA, de la Especialista legal en la implementación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario - PACRI(s), mediante el cual se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de setenta y ocho (78) tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua - San Francisco, Tramo: Km. 26+000 al Km. 78+500;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 663-2012-MTC/20.3 de fecha 18 de setiembre de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de las tasaciones señaladas en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación Nº 548-2012-MTC/20 de fecha 21 de setiembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de PROVIAS NACIONAL mediante Memorándum Nº 4781-2012-MTC/20.6, para la aprobación de setenta y ocho (78) tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua - San Francisco, Tramo: Km. 26+000 al Km. 78+500; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento correspondientes a setenta y ocho (78) predios afectados por la ejecución de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua - San Francisco, Tramo: Km. 26+000 al Km. 78+500, ubicados en el distrito de Tambo, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**RELACIÓN DE PREDIOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUINUA - SAN FRANCISCO, TRAMO: KM. 26+000 AL KM. 78+500, UBICADO EN EL DISTRITO DE TAMBO, PROVINCIA DE LA MAR, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**

ÍTEM	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL (\$)
1	QSF-018	593,52
2	QSF-047	106,47

3	QSF-073	425,31
4	QSF-074	1,252,91
5	QSF-087	401,22
6	QSF-093	254,34
7	QSF-100	274,58
8	QSF-101	190,32
9	QSF-103	334,13
10	QSF-111	74,93
11	QSF-114	606,84
12	QSF-121	141,99
13	QSF-005	135,45
14	QSF-007	105,41
15	QSF-009	285,68
16	QSF-010	200,90
17	QSF-015	83,83
18	QSF-023	771,00
19	QSF-024	160,66
20	QSF-026	217,74
21	QSF-027	150,31
22	QSF-033	232,08
23	QSF-034	244,50
24	QSF-039	136,45
25	QSF-040	250,69
26	QSF-041	856,22
27	QSF-051	218,35
28	QSF-052	377,71
29	QSF-058	180,14
30	QSF-062	206,78
31	QSF-063	178,09
32	QSF-064	172,30
33	QSF-067	200,89
34	QSF-069	57,10
35	QSF-082	124,26
36	QSF-084	132,73
37	QSF-099	77,75
38	QSF-031	235,78
39	QSF-123	117,27
40	QSF-143	486,83
41	QSF-146	168,37
42	QSF-154.03	110,48
43	QSF-169	511,12
44	QSF-180	1,492,38
45	QSF-182	448,80
46	QSF-190	238,33
47	QSF-194	509,54
48	QSF-195	141,87
49	QSF-200	284,93
50	QSF-203	855,76
51	QSF-204	442,04
52	QSF-208	421,49
53	QSF-220	81,67
54	QSF-221	336,25
55	QSF-225	49,81
56	QSF-226	647,20
57	QSF-227	82,98
58	QSF-236	53,03
59	QSF-239	434,31
60	QSF-240	443,50
61	QSF-247	372,29
62	QSF-256	100,62
63	QSF-265	139,09
64	QSF-266	211,10
65	QSF-270	444,83
66	QSF-308	423,69
67	QSF-339	230,40

68	QSF-365	73,99
69	QSF-382	111,96
70	QSF-006	28,66
71	QSF-057.01	0,14
72	QSF-059	3,39
73	QSF-112	7,58
74	QSF-147	16,20
75	QSF-205	16,96
76	QSF-235	13,68
77	QSF-359-01	2,69
78	QSF-378-01	1,31

850534-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 552-2012-MTC/02**

Lima, 4 de octubre de 2012

Vista: La Nota de Elevación Nº 482-2012-MTC/20 de fecha 15 de agosto de 2012, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitiendo la solicitud de aprobación de las tasaciones que corresponden a tres (03) predios afectados por el derecho de vía del Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27628, Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, establece que la adquisición de inmuebles afectados por trazos en vías públicas se realizará por trato directo entre la entidad ejecutora y los propietarios, o conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Expropiaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de Ley Nº 27628, el valor de tasación para la adquisición de inmuebles por trato directo afectados por trazos en vías públicas será fijado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, sobre la base del valor comercial actualizado de los mismos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el precio que se pagará por todo concepto a los propietarios vía trato directo será el monto del valor comercial actualizado de los mismos, más un porcentaje del 10% de dicho valor;

Que, por Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, se fusionó el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en tanto que, por Resolución Ministerial Nº 010-2007-VIVIENDA, se dispuso que la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante DNC, en el marco de lo establecido en la Ley Nº 23337 y en el Decreto Supremo Nº 025-2006-VIVIENDA, será el órgano responsable de llevar a cabo las tasaciones de inmuebles que le soliciten las entidades y empresas públicas, que por su naturaleza no pueden ser ejecutadas por privados;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la DNC, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Nº 037-2009-MTC/20, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos generales que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales en beneficio del desarrollo nacional, en aplicación de lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27117- Ley General de Expropiaciones y 27628 - Ley que Facilita la Ejecución de Obras Públicas Viales, y con la finalidad de que la DNC efectúe la valuación comercial de los predios afectados por la ejecución de obras públicas realizadas por PROVIAS NACIONAL, así como los ejecutados por los Contratos de Concesión de los Proyectos de Infraestructura de Transporte que comprenden la Red Vial Nacional, otorgados o a ser otorgados al Sector Privado bajo concesión o cualquier otra forma contractual que involucre una relación contractual de mediano a largo plazo;

Que, mediante Oficio Nº 666-2011/VIVIENDA-VMCS-DNC recibido el 10 de junio de 2011, la DNC, remitió los informes técnicos de tasación de los predios afectados por el derecho de vía del Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún;

Que, a través de los Memoranda Nºs. 3848 y 4027-2012-MTC/20.6 de fechas 25 de julio de 2012 y 06 de agosto de 2012, respectivamente, la Unidad Gerencial de Estudios del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitió los Informes Nºs. 017-2012-MPH/CONSULTORA y 003-2012-MPH/SCCH/CONSULTORAS de las Consultoras de la Oficina de PACRIs y CIRAs mediante los cuales se sustentó la necesidad de gestionar la aprobación de las tasaciones elaboradas por la DNC, que corresponden a tres (03) predios afectados por el derecho de vía del Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL con Informe Nº 567-2012-MTC/20.3, de fecha 13 de agosto de 2012, considera procedente efectuar el trámite para la aprobación de las tasaciones señaladas en el considerando precedente;

Que, con la Nota de Elevación Nº 482-2012-MTC/20 de fecha 15 de agosto de 2012, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, remitió la solicitud formulada por la Unidad Gerencial de Estudios de dicha entidad mediante los Memoranda Nºs. 3848 y 4027-2012-MTC/20.6, para la aprobación de las tasaciones que corresponden a tres (03) predios afectados por el derecho de vía del Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún; señalando además, su conformidad a la misma;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27628 y 29370, así como por el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar las tasaciones elaboradas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondientes a tres (03) predios afectados por el derecho de vía del Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí - Oyotún; ubicados en los distritos de Cayaltí y Nueva Arica, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**ANEXO**

**RELACION DE PREDIOS AFECTADOS POR EL DERECHO DE VIA DEL TRAMO VIAL NUEVO MOCUPE – CAYALTI - OYOTUN**

Nº	CODIGO	PROGRESIVA-KM	LADO	MONTO DOLARES US\$
1	NMCO – PR 10	KM. 12+052 KM. 19+750	D I	133 795,85
2	NMCO – PR 22	KM. 19+798 KM. 27+889	D I	163 652,30
3	NMCO – PR 44	KM. 33+037 KM. 35+698	D I	40 529,50

850536-1

**Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del “Plan de Acción para la Provincia de Purús”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 553-2012-MTC/01**

Lima, 4 de octubre de 2012

**VISTO:**

El Oficio RE (DDF) No. 22-6-BB/98 del Ministerio de Relaciones Exteriores;

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo No. 038-2008-RE, se aprobó el “Plan de Acción para la Provincia de Purús”

y se dispuso la creación de una comisión multisectorial que tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de su ejecución;

Que, a través de la Resolución Suprema No. 314-2008-RE, se constituyó la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús", la misma que está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 006-2009-MTC/01, se designó al señor Daniel Ernesto Vera Ballón, Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, como representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús";

Que, con Resolución Ministerial No. 618-2011-MTC/01 del 31 de agosto de 2011, se acepta la renuncia del citado funcionario;

Que, con Oficio RE (DDF) No. 22-6-BB/98 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se solicita actualizar la designación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús";

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 29158 y 29370, los Decretos Supremos Nos. 021-2007-MTC y 038-2008-RE y la Resolución Suprema No. 314-2008-RE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor Daniel Ernesto Vera Ballón, con eficacia al 01 de setiembre de 2011, como representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús", realizada a través de la Resolución Ministerial No. 006-2009-MTC/01.

**Artículo 2.-** Designar al Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO y al Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como representantes titular y alterno, respectivamente, ante la Comisión Multisectorial de Coordinación y Supervisión del "Plan de Acción para la Provincia de Purús", constituida por Resolución Suprema No. 314-2008-RE.

**Artículo 3.-** Los profesionales designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva No. 001-2007-MTC/09, aprobada mediante Resolución Ministerial No. 001-2007-MTC/09.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

850537-1

---

### Otorgan a Redes Digitales S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 554-2012-MTC/03

Lima, 04 de octubre de 2012

VISTA, la solicitud presentada con registro P/D Nº 068420 del 7 de junio de 2012, por la empresa REDES DIGITALES S.A.C. para que se emita una nueva resolución ministerial otorgando concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 041-2012-MTC/03, publicada el 3 de febrero de 2012 en el Diario

Oficial El Peruano, se otorgó a la empresa REDES DIGITALES S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; precisándose como primer servicio a prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 124º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, la suscripción del contrato de concesión se realizará dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados desde la publicación de la resolución correspondiente; asimismo, señala que para tal efecto deberá cumplir con el pago por derecho de concesión, así como con la presentación de carta fianza y pago del canon, si estos dos últimos correspondieran. En caso de incumplimiento, la resolución de otorgamiento de concesión y la resolución de asignación de espectro quedarán sin efecto de pleno derecho;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 124º antes citado, la empresa REDES DIGITALES S.A.C. no suscribió el respectivo contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial Nº 041-2012-MTC/03, por lo que ésta quedó sin efecto de pleno derecho;

Que, mediante documento de vista, la empresa REDES DIGITALES S.A.C., solicita la emisión de una nueva resolución ministerial de otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC;

Que, conforme a lo señalado en la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, el incumplimiento de los plazos previstos en el artículo 124º del TUO del Reglamento General acotado, no enerva el derecho a solicitar nuevamente y, por única vez, sin necesidad de iniciar un nuevo trámite, la emisión de la resolución correspondiente. Para tal efecto, la solicitud podrá ser presentada dentro del plazo de seis (6) meses de notificada la citada resolución, debidamente sustentada;

Que, la Resolución Ministerial Nº 041-2012-MTC/03 fue notificada el 2 de febrero de 2012, por lo tanto la solicitud para la emisión de una nueva resolución ministerial otorgando a la empresa REDES DIGITALES S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones ha sido presentada a este Ministerio, dentro del plazo de seis (6) meses de notificada dicha resolución ministerial;

Que, conforme a lo señalado por el señor Pedro Pablo Castañeda Chambergo, representante legal de la empresa REDES DIGITALES S.A.C., mediante los escritos registrados con P/D Nos. 077457, 079823 y 083968, de fechas 27 de junio de 2012, 3 de julio de 2012 y 11 de julio de 2012, respectivamente, indicó que no le fue posible suscribir el contrato de concesión dentro del plazo legal establecido, debido a que la carta fianza que garantizaría el inicio de sus operaciones, no fue emitida por la entidad financiera dentro del plazo correspondiente;

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. A su vez, señala que el Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente; perfeccionándose la concesión mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones



correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del citado Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante el Informe N° 082-2012-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, en el trámite del procedimiento iniciado con Expediente N° 2011-045994, señaló que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú, precisando que el primer servicio a prestar es el de distribución de radiodifusión por

cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa REDES DIGITALES S.A.C.;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 1016-2012-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, concluye que corresponde emitir una nueva resolución ministerial a favor de la empresa REDES DIGITALES S.A.C., otorgando concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, precisando que el primer servicio a prestar es el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en aplicación de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones;

Que, de acuerdo a la evaluación favorable efectuada por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones sobre el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la concesión única solicitada por la empresa REDES DIGITALES S.A.C., y habiendo cumplido ésta con las condiciones establecidas en la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, corresponde emitir una nueva resolución ministerial otorgando la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones; así como, declarar que quedó sin efecto de pleno derecho la Resolución Ministerial N° 041-2012-MTC/03;

Que, mediante Informe N° 1836-2012-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, emitir una nueva resolución ministerial otorgando la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del

SUSCRÍBASE  
AL DIARIO  
OFICIAL

El Peruano  
DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

Av. Alfonso Ugarte 876 - Lima  
Central Telf. 315-0400 anexo 2206, 2218

Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar que quedó sin efecto de pleno derecho la Resolución Ministerial N° 041-2012-MTC/03 que otorgó a la empresa REDES DIGITALES S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Otorgar a la empresa REDES DIGITALES S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 3º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa REDES DIGITALES S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 3º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 5º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con la presentación de la carta fianza que garantece el inicio de operaciones.

**Artículo 6º.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

850538-1

## Otorgan a TV Cable El Emperador E.I.R.L. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 555-2012-MTC/03

Lima, 4 de octubre de 2012

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2012-044832 por la empresa TV CABLE EL EMPERADOR E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; indicando como servicio a prestar inicialmente el de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El

Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 1169-2012-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TV CABLE EL EMPERADOR E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 2031-2012-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria Ley N° 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Procedimiento N° 1 del Texto de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa TV CABLE EL EMPERADOR E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TV CABLE EL EMPERADOR E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos



de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-**Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-**La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5º.-**Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

850540-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Modifican Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, y el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores, y aprueban el Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima**

RESOLUCIÓN SMV  
Nº 042-2012-SMV/01

Lima, 5 de octubre de 2012

VISTOS:

El Expediente Nº 2012029725, el Memorándum Conjunto Nº 2049-2012-SMV/06/11/12 del 28 de septiembre de 2012, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo, así como el Proyecto de Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y el Proyecto de Modificación del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima, presentados por la Bolsa de Valores de Lima S.A. el 24 de agosto y 25 de septiembre de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SMV Nº 025-2012-SMV/01 se aprobó el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores- MAV;

Que, mediante Resolución SMV Nº 031-2012-SMV/01 se aprobó el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, (en adelante, Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores);

Que, en virtud de lo dispuesto por la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores, la Bolsa de Valores de Lima S.A. mediante comunicaciones recibidas el 24 de agosto y 25 de septiembre de 2012, presentó el Proyecto de Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima y el Proyecto de Modificación del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 026-2005-EF/94.10, acompañando para tal efecto la certificación del acuerdo de Directorio en que se aprueban los documentos mencionados, así como la copia del comprobante de pago respectivo;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 131º y por el inciso a) del artículo 132º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861 y sus normas modificatorias, las bolsas deben reglamentar su actividad, siendo una de sus funciones inscribir y registrar valores mobiliarios para su negociación en bolsa, así como excluirlos;

Que, el artículo 145º y el inciso c) del artículo 146º de la referida Ley disponen que los reglamentos internos de las bolsas deben ser previamente aprobados por la Superintendencia del Mercado de Valores y que deben contener normas que regulen la inscripción y registro de los valores mobiliarios para su negociación en bolsa, así como las relativas a la exclusión de dichos valores;

Que, el numeral 7 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, concordante con el literal b) del artículo 5º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley Nº 26126 y modificado por la Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, Ley Nº 29782, dispone que el Directorio de la SMV es el órgano encargado de aprobar los reglamentos internos de las bolsas, así como sus modificaciones o adecuaciones;

Que, en línea con los objetivos de simplicidad y celeridad de los procedimientos contenidos en el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores y en el Reglamento de Mercado Alternativo de Valores- MAV, así como a los fines de que el emisor conozca los contratos que deberán suscribirse para la inscripción de sus valores, se considera necesario reemplazar la exigencia de presentación del contrato celebrado con una Institución de Compensación y Liquidación de Valores del país, por la de una declaración jurada mediante la cual el emisor o la empresa, según corresponda, se comprometa a suscribir un contrato con dicha institución así como con la Bolsa en la que se negociaran sus valores; y,

Estando a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado por Decreto Supremo Nº 216-2011-EF, el literal b) del artículo 5º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por Decreto Ley Nº 26126 y modificado por Ley Nº 29782, el artículo 145º de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 05 de octubre de 2012;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Sustituir los numerales 29.4 del artículo 29º, 30.2.12 del artículo 30º, 31.4 del artículo 31º y 35.6 del artículo 35º, así como el numeral 8 del Anexo Nº 8 "Acuerdos societarios, contratos y documentos registrales" del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa aprobado por Resolución SMV Nº 031-2012-SMV/01, con el texto siguiente:

*"Declaración Jurada suscrita por el representante legal del emisor mediante la cual compromete a su representada a suscribir el contrato con la Bolsa en la que se negociarán los valores y el contrato con la Institución de Compensación y Liquidación de Valores del país, para su representación por anotación en cuenta. Esta declaración debe formularse de acuerdo al formato contenido en el Anexo Nº 16 Declaración Jurada de Suscripción de Contratos".*

**Artículo 2º.-** Incorporar el Anexo Nº 16 "Declaración Jurada de Suscripción de Contratos" al Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV Nº 031-2012-SMV/01, cuyo texto es el siguiente:

**"Anexo Nº 16 "Declaración Jurada de Suscripción de Contratos"**

Mediante la presente declaración jurada yo, **[NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMISOR]**, identificado con **[DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NÚMERO]**, domiciliado en **[INDICAR PAÍS Y DIRECCIÓN]**, representante legal de **[DENOMINACIÓN SOCIAL DEL EMISOR]**, declaro lo siguiente:

Que, **[DENOMINACIÓN SOCIAL DEL EMISOR]**, suscribirá el contrato con la Bolsa y con la Institución de Compensación y Liquidación de Valores del país, para la negociación de los valores a inscribir y su representación por anotación en cuenta, respectivamente.

Que conozco que la inscripción de los valores en el Registro y en el RVB se encuentra condicionada a la suscripción de tales contratos.

Que, declaro conocer que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de que se compruebe el fraude o la falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada, la Superintendencia del Mercado de Valores considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a realizar las acciones correspondientes a fin de declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

**[CIUDAD], [DÍA] de [MES] de [AÑO]**

Firma:

Nombre:

Documento de Identidad:"

**Artículo 3º.-** La obligación prevista en el numeral 25.3 del artículo 25º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado mediante Resolución SMV Nº 031-2012-SMV/01, resulta de aplicación, asimismo, a todas las sociedades agentes de bolsa respecto de aquellos valores extranjeros cuya inscripción ha sido solicitada por el emisor o por el agente promotor.

**Artículo 4º.-** Sustituir el numeral 4 del Anexo Nº 7 “Acuerdos societarios, contratos y documentos registrales” del Reglamento del Mercado Alternativo de Valores- MAV, aprobado por Resolución SMV Nº 025-2012-SMV/01, con el texto siguiente:

*“Declaración Jurada suscrita por el representante legal de la Empresa mediante la cual compromete a su representada a suscribir el contrato con la Bolsa en la que se negociarán los valores y el contrato con la Institución de Compensación y Liquidación de Valores del país, para su representación por anotación en cuenta. Esta declaración debe formularse de acuerdo al formato contenido en el Anexo Nº 12 “Declaración Jurada de Suscripción de Contratos”.*

**Artículo 5º.-** Incorporar el Anexo Nº 12 “Declaración Jurada de suscripción de contratos” al Reglamento del Mercado Alternativo de Valores- MAV, aprobado por Resolución SMV Nº 025-2012-SMV/01, cuyo texto es el siguiente:

**"Anexo Nº 12 "Declaración Jurada de Suscripción de Contratos"**

Mediante la presente declaración jurada yo, **[NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL EMISOR]**, identificado con **[DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y NÚMERO]**, domiciliado en **[INDICAR PAÍS Y DIRECCIÓN]**, representante legal de **[DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA]**, declaro lo siguiente:

Que, **[DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA]**, suscribirá el contrato con la Bolsa y con la Institución de Compensación y Liquidación de Valores del país, para la negociación de los valores a inscribir y su representación por anotación en cuenta, respectivamente.

Que conozco que la inscripción de los valores en el Registro y en el RVB se encuentra condicionada a la suscripción de tales contratos.

Que, declaro conocer que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de que se compruebe el fraude o la falsedad en la declaración,

información o en la documentación presentada, la Superintendencia del Mercado de Valores considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a realizar las acciones correspondientes a fin de declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.”

**Artículo 6º.-** Los modelos de contratos a ser suscritos tanto con la Bolsa en que se negociarán los valores cuya inscripción se solicita, como con la Institución de Compensación y Liquidación de Valores para su representación por anotación en cuenta, deben ser aprobados por el Directorio de cada una de estas instituciones, y dichos modelos deben estar a disposición del público en sus páginas web institucionales.

Toda modificación o actualización de los contratos suscritos por estas entidades deben ser comunicadas a la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la SMV.

**Artículo 7º.-** Aprobar el Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, el cual consta de veintiocho (28) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO****INSCRIPCIÓN Y EXCLUSIÓN DE VALORES EN EL REGISTRO DE VALORES DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA****TÍTULO I****DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.- Objeto del Reglamento Interno**

El Reglamento Interno tiene como propósito establecer el procedimiento conforme al cual la Bolsa de Valores de Lima inscribirá los valores en su Registro de Valores, a fin de que se negocien en los mecanismos de negociación que la Bolsa de Valores de Lima administra; así como respecto al proceso de exclusión de dicho registro.

**Artículo 2º.- Definiciones**

Para los efectos del Reglamento Interno, se listan a continuación los términos utilizados en los distintos Capítulos de éste, con sus respectivas definiciones.

1. Agente Promotor: SAB que, previa autorización de la Dirección de Mercados de la BVL, cumple la función de promover la liquidez de los valores inscritos en el RBVL.

2. BVL: Bolsa de Valores de Lima.

3. CAVALI: CAVALI S.A. ICLV.

4. Días: Los hábiles.

5. Directorio: Directorio de la BVL.

6. Emisor(es): Los Emisores son entidades de derecho público o de derecho privado, que emiten valores.

7. ICLV: Institución de Compensación y Liquidación de Valores.

8. IGSC: Intendencia General de Supervisión de Conductas de la SMV.

9. Ley: Ley del Mercado de Valores.

10. Mercado Principal: Mercado en el cual se inscriben los valores de empresas nacionales y extranjeras sujetas al régimen general de obligaciones de revelación de información.

11. OPC: Oferta Pública de Compra.

12. Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios: Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado mediante Resolución SMV Nº 031-2012-SMV/01.

13. Reglamento del Mercado Alternativo de Valores: Reglamento aprobado mediante Resolución SMV Nº 025-2012-SMV/01.

14. Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo: Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la BVL, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 026-2005-EF/94.10.

15. Reglamento Interno: Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores del Registro de Valores de la BVL.

16. RPMV: Registro Público del Mercado de Valores de la SMV.

17. RBVL: Registro de Valores de la BVL.

18. SAB: Sociedad(es) Agente(s) de Bolsa.



19. SGEIB: Sub Gerencia de Emisores e Información Bursátil de la BVL.
20. SIL: Sistema de Información Legal del RBVL.
21. SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.
22. Valor(es) nacional(es): Los emitidos por emisores constituidos en el país, así como los emitidos en el país producto de una oferta pública primaria realizada por emisores extranjeros.
23. Valor(es) extranjero(s): Los emitidos por emisores extranjeros fuera del país; los valores de emisores nacionales colocados o admitidos a negociación en el extranjero; así como los valores representativos sobre valores subyacentes extranjeros.

## TÍTULO II

### DEL REGISTRO DE VALORES DE LA BOLSA DE VALORES DE LIMA

#### Artículo 3º.- Inscripción

Los valores que serán objeto de negociación secundaria a través de rueda de bolsa de la BVL, deberán encontrarse previamente registrados en el RBVL.

#### Artículo 4º.- Alcance

En el RBVL se inscribirán los valores que serán negociados en el mercado principal, el segmento de capital de riesgo y el mercado alternativo de valores, siendo aplicable el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios, el Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo y/o el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores- MAV, según corresponda, así como sus normas conexas o complementarias aprobadas por la SMV.

#### Artículo 5º.- Exclusión

Los valores inscritos en el RBVL podrán ser materia de exclusión a solicitud del emisor, de los titulares de los valores, del agente promotor o por disposición de la SMV, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos a los que hace mención el artículo anterior.

## TÍTULO III

### DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y EXCLUSIÓN EN EL MERCADO PRINCIPAL

#### Capítulo I Régimen General

**Artículo 6º.-** Existen dos fases en el procedimiento de inscripción y exclusión de los valores en el Mercado Principal: evaluación y registro de inscripción o exclusión.

#### Artículo 7º.- Fase de evaluación

1. Recibido el expediente de inscripción o exclusión por la BVL, enviado vía MVNET por la SMV, la BVL procederá a ponerlo "en trámite" en el RBVL.
2. El inicio de dicho trámite será puesto en conocimiento de las áreas pertinentes de la BVL.
3. La BVL procederá a efectuar la difusión de la solicitud de inscripción o exclusión mediante el Boletín Diario de la BVL.
4. Una vez revisado el expediente, la BVL elaborará la comunicación correspondiente, indicando las observaciones encontradas o la conformidad del mismo, según corresponda.
5. La comunicación emitida y suscrita será enviada a la IGSC de la SMV, vía MVNET a través de la opción "Peticiones Generales".
6. Recibido el oficio de observaciones por parte de la SMV, la BVL procederá a modificar el estado del trámite, colocando la indicación de "Observado SMV" en el SIL del RBVL.

#### Artículo 8º.- Fase de registro

1. Recibida la resolución de inscripción o exclusión y, de ser el caso, los documentos adicionales, producto de la subsanación de las observaciones efectuadas por la SMV, la BVL procederá a registrar la inscripción o exclusión del valor en el RBVL a partir del día siguiente.
2. Una vez inscrito o excluido el valor en el RBVL, la BVL procederá a publicarlo en el Boletín Diario y a la difusión del expediente en la página web.
3. La BVL procederá a comunicar a la IGSC de la SMV y al emisor en su caso sobre la inscripción o la exclusión del

valor en el RBVL vía MVNET, a más tardar, al día siguiente de producido.

4. En los casos en los que la SMV disponga la realización de una OPC previa a la exclusión de los valores, la BVL procederá a modificar el estado del trámite en el SIL del RBVL indicando dicha condición.

5. Una vez realizada la OPC correspondiente y con la confirmación de CAVALI de haber realizado la liquidación respectiva, la BVL procederá a excluir los valores, debiendo realizar las comunicaciones y publicaciones a las que hacen referencia los numerales 2 y 3 del presente artículo.

#### Artículo 9º.- Abandono

En caso la SMV declarare en abandono el trámite de inscripción o exclusión, el emisor se desista del trámite o éste sea denegado por la SMV, la BVL dejará sin efecto el trámite correspondiente iniciado en el RVBL.

Dicha situación será comunicada al mercado a través del Boletín Diario de la BVL.

En caso corresponda, la BVL devolverá los ejemplares en original del contrato suscrito con CAVALI y con la BVL al que hace referencia el artículo 26º del presente Reglamento Interno.

#### Capítulo II De los Regímenes Especiales

#### Artículo 10º.- Certificados de Suscripción Preferente

Los certificados de suscripción preferente de valores previamente inscritos en el RBVL no generarán un expediente de inscripción.

Dichos valores serán registrados en la base de datos de la BVL conforme a la información remitida por el emisor en el hecho de importancia correspondiente al acuerdo que los origina. Para tal efecto, la BVL verificará que los emisores cumplan con proporcionar información clara, completa y oportuna sobre el proceso de suscripción a efectos del registro y codificación de los certificados a ser negociados en Rueda de Bolsa.

Los referidos valores figurarán en el Sistema de Negociación Electrónica y en el Boletín Diario de la BVL desde la fecha en que se inicie el plazo de negociación de los certificados, procediéndose a su retiro una vez concluido dicho plazo.

#### Artículo 11º.- Valores emitidos por el Gobierno Central

Los valores emitidos por el Gobierno Central y por el Banco Central de Reserva del Perú, que serán objeto de negociación secundaria, serán inscritos o excluidos por la BVL, siempre que cumplan los requisitos que a continuación se detallan:

INSCRIPCIÓN	EXCLUSIÓN
Solicitud	Solicitud
Datos de quien solicita la inscripción	Datos de quien solicita la exclusión
Resolución emitida por el órgano correspondiente autorizando la emisión	Oficio mediante el cual se declare que los valores fueron cancelados / Documento mediante el cual se sustente la cancelación de los valores
Dos (2) ejemplares del contrato a ser suscrito con CAVALI o Declaración Jurada de que se suscribirá dicho contrato de forma previa a la inscripción en el RBVL.	
Prospecto Informativo (de ser el caso)	

Recibida la solicitud, la BVL se pronunciará en el plazo de cinco (05) días desde el día siguiente de su presentación, aplicándose el procedimiento establecido en los artículos 7º y 8º del presente Reglamento Interno, en lo que resulte aplicable.

La BVL podrá solicitar información adicional u observar la documentación, interrumpiendo el plazo indicado. Si dentro de un plazo de veinte (20) días contados a partir del día de la notificación no se cumple con presentar la información solicitada o con subsanar las observaciones señaladas, la BVL considerará como no formulada la solicitud, dejando sin efecto el expediente.

Subsanadas las observaciones, la BVL procederá a aprobar el expediente y a inscribir o excluir los valores en el RBVL a partir del día hábil siguiente.

El mismo día de realizado la inscripción o la exclusión en el RBVL, la BVL se lo comunicará a la IGSC de la SMV y al emisor correspondiente.

### **Capítulo III De la inscripción y exclusión automática**

**Artículo 12º.-** En los siguientes casos la BVL procederá a inscribir los valores de manera automática, bastando para ello el envío por parte de la SMV del expediente correspondiente. El registro de la inscripción del valor en el RBVL se realizará a partir del día siguiente.

1. Valores previamente emitidos por oferta pública primaria
2. Cuotas representadas por certificados de participación de fondos mutuos y de fondos de inversión
3. Valores emitidos en fideicomisos de titulización
4. Certificados de Depósito Negociables
5. Valores ofrecidos únicamente a inversionistas acreditados -ROPPIA
6. Valores extranjeros emitidos por personas jurídicas de derecho público de índole financiera, cuya existencia emanen de acuerdos internacionales
7. Valores emitidos por sociedades de propósito especial
8. Otros que determine la SMV.

La inscripción de los valores será puesto en conocimiento de las áreas pertinentes, y procederá a publicar la inscripción automática mediante el Boletín Diario de la BVL y la difusión del expediente en la página web.

La BVL procederá a comunicar a la IGSC de la SMV sobre la inscripción del valor en el RBVL vía MVNET, a más tardar, al día hábil siguiente de producido.

La exclusión de los valores mencionados en este artículo seguirá el procedimiento del régimen general, con excepción de los casos establecidos en el artículo 13º del presente Reglamento Interno.

#### **Artículo 13º.- Exclusión automática**

En los casos especiales de exclusión de valores a los que hacen referencia los artículos 23º y 38º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores, la BVL procederá a excluir los valores de manera automática, bastando para ello la notificación por parte de la SMV de la decisión y/o comunicación correspondiente. El registro de la exclusión del valor en el RBVL se realizará a partir del día siguiente.

VALORES NACIONALES (sin la obligación de realizar una OPC)	VALORES EXTRANJEROS
Extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa.	Exclusión del valor de las Bolsas de Valores o de los Mercados Organizados.
Disolución del emisor una vez concluido el proceso de liquidación o se hubiere declarado judicialmente la extinción del emisor.	Revocación o cancelación de la autorización del agente promotor, o renuncia.
Cesación de interés público.	
Cuando hubiere vencido el plazo de colocación o prórroga respectiva de un valor a que se refiere el artículo 61º de la Ley.	
Cuando hubiese vencido el plazo de vigencia de un Programa de emisión y su prórroga sin haberse efectuado la colocación.	

La exclusión de los valores será puesto en conocimiento de las áreas pertinentes, y procederá a publicar la exclusión automática mediante el Boletín Diario de la BVL y la difusión del expediente en la página web.

La BVL procederá a comunicar a la IGSC de la SMV y al solicitante sobre la exclusión del valor del RBVL vía MVNET, a más tardar, al día hábil siguiente de producido.

**Artículo 14º.-** En el caso de valores extranjeros inscritos en el RBVL mediante Agente Promotor, la revocación, cancelación o renuncia de la autorización emitida por la Dirección de Mercados de la BVL, sin que otro agente promotor asuma sus funciones, conllevará a la exclusión del valor.

En el caso de la cancelación o revocación de la autorización, la BVL procederá a comunicar este hecho a la IGSC de la SMV a fin de que se pronuncie sobre la exclusión, siendo aplicable el procedimiento establecido en el artículo 13º del presente Reglamento Interno.

En el caso de la renuncia del Agente Promotor, será aplicable el procedimiento establecido en el artículo 38º del Reglamento de Inscripción de Exclusión de Valores Mobiliarios, en concordancia con el artículo 13º del presente Reglamento Interno.

### **TÍTULO IV**

#### **DEL MERCADO ALTERNATIVO DE VALORES**

**Artículo 15º.-** La inscripción y exclusión de los valores objeto de negociación secundaria en el MAV, se regirá, en lo que resulte aplicable, por las disposiciones establecidas para el mercado principal.

### **TÍTULO V**

#### **DEL SEGMENTO DE CAPITAL DE RIESGO**

##### **Capítulo I Junior II**

#### **Artículo 16º.- Inscripción Junior II**

Los valores de las empresas junior II que serán objeto de negociación secundaria, se inscribirán en el Segmento de Capital de Riesgo del RBVL, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7º del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima.

El expediente será remitido en físico, en un solo ejemplar, a la mesa de partes de la BVL, salvo en lo que respecta al contrato de servicios con emisores para la desmaterialización de los valores a suscribirse con CAVALI, y el contrato que deberá ser presentado en 2 ejemplares en original.

#### **Artículo 17º.- Exclusión junior II**

Los valores de las empresas junior II se excluirán del Segmento de Capital de Riesgo del RBVL, a solicitud del emisor o de oficio por parte de la BVL, siempre que se hayan excluido los valores en el mercado de origen.

El expediente será remitido en físico, en un solo ejemplar, a la mesa de partes de la BVL, debiendo presentar:

1. Solicitud de exclusión del Segmento de Capital de Riesgo del RBVL
2. Poderes para realizar el trámite
3. Acuerdo de exclusión o documentos que sustenten la exclusión del valor en el mercado de origen
4. Recibo de pago por derecho a trámite ante la SMV

#### **Artículo 18º.- Procedimiento de inscripción o exclusión de junior II**

1. Recibida la solicitud de inscripción o exclusión por la BVL, la Gerencia Legal procederá a ponerla en trámite en el RBVL. El inicio de dicho trámite será puesto en conocimiento de las áreas pertinentes, así como de la SGEIB a la cual se remitirá copia de la documentación recibida.

2. El Área de Emisores de la SGEIB procederá a efectuar la difusión de la solicitud de inscripción o exclusión mediante el Boletín Diario de la BVL.

3. La Gerencia Legal revisará el expediente y se pronunciará en el plazo de diez (10) días desde el día siguiente de su presentación, pudiendo solicitar información adicional u observar la documentación, con lo cual se interrumpirá el plazo antes indicado.

4. De encontrarse conforme el expediente, o de haberse subsanado las observaciones, la Gerencia Legal procederá a aprobar el expediente en el sistema SIL informando al respecto a la SGEIB a la que remitirá, de ser el caso, la documentación adicional proveniente de las subsanaciones efectuadas.



5. Asimismo, se procederá a enviar a la SMV los siguientes documentos a efectos de su inscripción o exclusión en el RPMV:

INSCRIPCIÓN	EXCLUSIÓN
Solicitud de inscripción en el RPMV.	Solicitud de exclusión del RPMV.
Declaración jurada sobre verificación de los requisitos para la inscripción de los valores.	Declaración jurada sobre verificación de los requisitos para la exclusión de los valores.
Datos del emisor y características del valor a inscribir.	Datos del emisor y características del valor a excluir.
Recibo de pago por derecho a trámite ante la SMV.	Recibo de pago por derecho a trámite ante la SMV.

6. La SGEIB procederá a difundir el expediente aprobado a través de la página web de la BVL.

7. Recibida la comunicación remitida por la SMV en la cual se informa respecto de la inscripción o exclusión de los valores en el RPMV, la BVL procederá a inscribir o excluir los valores en el RBVL a partir del día siguiente.

8. Una vez inscrito o excluido el valor en el RBVL, la Gerencia Legal procederá a informarlo a la SGEIB adjuntando la comunicación correspondiente a efectos de la publicación de la inscripción en el Boletín Diario.

9. La BVL procederá a comunicar a la IGSC de la SMV y al emisor sobre la inscripción o exclusión del valor en el RBVL vía MVNET a más tardar al día siguiente de producido.

#### Artículo 19º.- Abandono

En caso el emisor no cumpliese con subsanar las observaciones formuladas por la BVL dentro de veinte (20) días de formuladas, o se desistiera del procedimiento, la BVL declarará en abandono o aceptará el desistimiento del trámite de inscripción o exclusión, y la Gerencia Legal procederá a dejar sin efecto el referido trámite en el RBVL. Dicha situación será comunicada a la SGEIB a efectos de su comunicación al mercado a través del Boletín Diario de la BVL. Asimismo, la Gerencia Legal comunicará este hecho al emisor, adjuntando el expediente correspondiente.

#### Artículo 20º.- Graduación

La BVL procederá a incorporar, de manera automática, los valores de las empresas mineras junior al mercado principal desde que tome conocimiento del inicio de sus operaciones de producción y/o de la graduación en su mercado de origen, a través de un hecho de importancia, quedando los valores excluidos del segmento de capital de riesgo. Desde el momento de su graduación, la empresa minera queda sujeta a las obligaciones propias del mercado principal sea como valor nacional o valor extranjero, según corresponda.

En el caso de las mineras junior II listadas en el TSX Venture Exchange o Toronto Stock Exchange de Canadá, se requerirá la presentación de la comunicación referida a la graduación efectuada en la respectiva Bolsa, para que la Bolsa de Valores de Lima incorpore dichos valores al mercado principal.

Producida la incorporación en el mercado principal, la SGEIB comunicará a la empresa este hecho, así como al mercado en general mediante publicación en el Boletín Diario BVL. Asimismo, la SGEIB informará del referido cambio a la Gerencia Legal, a efectos de la correspondiente anotación en el RBVL, así como a la IGSC de la SMV.

#### Capítulo II Junior I, III y Junior II que Realice Oferta Pública Primaria

#### Artículo 21º.- Oferta pública primaria

Las junior I y III, así como la junior II que realice una oferta pública primaria, se regirán por el procedimiento establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y en el Título V del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la BVL, debiendo presentar el expediente correspondiente a la SMV.

La SMV remitirá a la BVL el expediente a fin de revisarlo y emitir su conformidad con relación al Reporte Técnico, al

Reporte del Sponsor, así como cualquier otra información derivada de las anteriores y la concerniente a la inscripción en el RBVL de dichos valores, dentro del plazo de diez (10) días.

La BVL podrá solicitar ampliaciones a la información y documentación relacionada con los aspectos sobre los cuales tiene que emitir opinión, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo.

En tanto no se subsanen los requerimientos solicitados por la BVL, se suspende el cómputo del plazo previsto en el párrafo anterior.

La BVL inscribirá las acciones una vez recibida la resolución correspondiente a la inscripción de las acciones comunes con derecho a voto objeto de oferta pública y el registro del prospecto informativo en el RPMV y documentación correspondiente.

En todo lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación el procedimiento dispuesto en el Título III del presente Reglamento en lo que fuera pertinente.

#### Artículo 22º.- Exclusión

Para la exclusión de los valores de empresas junior I, III y junior II que fueron objeto de oferta pública primaria, será de aplicación el procedimiento dispuesto en el Título III del presente Reglamento en lo que fuera pertinente.

### TÍTULO VI

#### DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE VALORES EXTRANJEROS

#### Artículo 23º.- Procedimiento para abrir mercado

De acuerdo a lo establecido en el artículo 26º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores, el Directorio de la BVL podrá proponer, de oficio o a solicitud de un emisor, la inclusión de países en el Anexo 15º, a fin de abrir el mercado, siempre que éstos cumplan con estándares similares o mayores al del mercado de valores peruano, debiendo acompañar el informe técnico correspondiente, aprobado por el Directorio.

El informe técnico deberá contener información relativa al régimen de revelación de información, transparencia de las operaciones y prácticas de buen gobierno corporativo.

#### Artículo 24º.- Mecanismos de control

A fin de supervisar que los países admitidos a solicitud de la BVL en la relación a la que hace referencia el artículo anterior, la BVL deberá verificar de manera periódica que dicho país mantiene los estándares que dieron lugar a su inclusión.

#### Artículo 25º.- Supervisión del agente promotor

A fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el penúltimo párrafo del artículo 30º del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores, la BVL deberá verificar de manera periódica que el agente promotor haya cumplido con presentar a la BVL y a la SMV la información que el emisor presentó en su mercado de origen. Para tal efecto, la SGEIB efectuará revisiones periódicas en el sistema de información pública de la bolsa o mercado organizado en que se encuentre inscrito el valor, notificándose a la IGSC de la SMV cuando se observe incumplimientos en la presentación de información, así como de los requerimientos que se efectúen al Agente Promotor respecto a información no presentada en nuestro mercado.

### TÍTULO VII

#### DE LOS CONTRATOS PARA EL REGISTRO DE LOS VALORES

#### Artículo 26º.- Celebración de Contratos

El emisor, el representante de los titulares de los valores o el agente promotor, según corresponda, deberá suscribir un contrato de prestación de servicios con la BVL y con CAVALI, en los cuales se pactarán las obligaciones de cada una de las partes. En el contrato con la BVL se pactará sobre la inscripción de los valores en el RBVL y en el caso del contrato con CAVALI se pactará sobre la representación de los valores por anotación en cuenta en el Registro Contable, que CAVALI administra.

A fin de dar cumplimiento al párrafo anterior, recibido el expediente de inscripción, la Gerencia Legal de la BVL remitirá al solicitante los ejemplares de los contratos correspondientes en medios físicos o vía correo

electrónico, a fin de que los suscriban y los presenten, vía mesa de partes de la BVL, en dos ejemplares en original. Independientemente de ello, los modelos de los contratos se encontrarán colgados en la página web de la BVL.

En cumplimiento del convenio suscrito entre la BVL y CAVALI, la BVL suscribirá, en representación de CAVALI, el contrato de servicios con emisores para la anotación en cuenta de sus valores. Una vez suscrito el contrato, la BVL deberá remitir a la SMV una copia del mismo vía Sistema MVNet, conjuntamente con el informe sobre las observaciones encontradas o con el visto bueno al expediente del emisor, dentro del plazo que corresponde. La copia del contrato debidamente suscrito y remitido a la SMV formará parte del expediente del emisor.

Asimismo, en la fecha de la inscripción de los valores, corresponde a la BVL entregar un ejemplar del contrato suscrito tanto al emisor como a CAVALI.

La omisión de la suscripción de los referidos contratos, será considerado como una observación al expediente.

## TÍTULO VIII

### OTORGAMIENTO DE CÓDIGOS

**Artículo 27º.-** La BVL asignará los códigos ISIN y Nemónico a los valores nacionales inscritos en el RBVL en la oportunidad que corresponda, según se traten de valores de renta fija o de renta variable:

1. Renta variable: el día de la inscripción de los valores en el RBVL

2. Renta Fija: de manera previa a la colocación, conforme a la información que figure en el respectivo hecho de importancia remitido por la empresa.

**Artículo 28º.-** La BVL procederá a desactivar los códigos otorgados una vez que el valor haya sido excluido del RBVL.

## TÍTULO IX

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA.- Modificaciones al Reglamento Interno

Las modificaciones al Reglamento Interno serán aprobadas por el Directorio, y serán presentadas a la SMV para su aprobación, adjuntando el acuerdo de Directorio respectivo.

#### SEGUNDA.- Difusión

El Reglamento Interno estará permanentemente a disposición del público en la página web de la BVL, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión.

**Artículo 8º.-** Modificar el Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 026-2005-EF/94.10, en el artículo 2º, artículo 3º, el inciso c), numeral 4, del artículo 5º, el inciso a), numeral 1, del artículo 7º, artículo 10º, así como el inciso a) del artículo 16º, con los siguientes textos:

#### "Artículo 2º.- Definiciones

(...)

Días: Los días hábiles

(...)

*Listado/Deslistado: Inscripción/exclusión del valor en el Registro Público del Mercado de Valores y en RBVL de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado mediante Resolución SMV 031-2012-SMV/01.*

(...)

*Mercado Principal: Mercado en el cual se inscriben los valores de empresas nacionales y extranjeras sujetas al régimen general de obligaciones de revelación de información.*

(...)

*Segmento de Capital de Riesgo: Mercado de la BVL creado para la realización de ofertas públicas primarias*

*y secundarias de acciones representativas del capital social emitidas por empresas mineras que cumplan las condiciones para ser consideradas como junior I, II y III, según corresponda.*

*SMV: Superintendencia del Mercado de Valores*

(...)

#### Artículo 3º.- Listado

*Las acciones comunes con derecho a voto emitidas por cualquier empresa junior que satisfaga los requerimientos establecidos en el presente reglamento, pueden ser objeto de listado en el RBVL, a iniciativa de la empresa junior, siguiendo el procedimiento establecido para estos valores en el Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado mediante Resolución SMV 031-2012-SMV/01 y en el Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.*

#### Artículo 5º.- Requisitos

(...)

c) Directores y Gerentes.

(...)

4. La empresa junior debe contar con un director o gerente que cumpla las funciones del representante bursátil.

(...)

#### Artículo 7º.- Listado de las acciones comunes con derecho a voto de Empresas Junior comprendidas en la categoría Junior II

A efectos de obtener la inscripción de las acciones comunes con derecho a voto, previamente emitidas y colocadas en el RBVL, la empresa junior II deberá cumplir con lo siguiente:

a) Presentar una solicitud conteniendo la siguiente información:

1. Las principales características de la empresa junior: su razón o denominación social, la fecha de su constitución, domicilio, país de origen, actividad económica, principales productos, así como el importe del capital social pagado en su moneda y en dólares americanos; y la información sobre el número de acciones (emitidas y en circulación).

#### Artículo 10º.- Facultad de Suspensión o Cancelación de la Autorización del Sponsor

La BVL podrá suspender o cancelar la autorización del sponsor en los siguientes casos:

a) Por solicitud del sponsor.

b) Por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

*La revocación de la condición de sponsor por la infracción de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables que regulan su actuación será determinada por la Dirección de Mercados de la BVL.*

*Corresponde a la BVL informar a la SMV y difundir, a través de los medios que determine su Directorio, las autorizaciones, suspensiones, cancelaciones o revocaciones de autorización para actuar como sponsor, al día siguiente de producidas.*

#### Artículo 16º.- Funciones del Sponsor

a) General

i. Realizar el proceso de revisión y elaborar el reporte del sponsor o reporte de listado. La responsabilidad del sponsor no alcanza el contenido del reporte geológico y de aquella información que sea elaborada o validada por un perito, siempre que haya actuado con la debida diligencia en su designación.



ii. Supervisar que la empresa junior cumpla con los requisitos de permanencia durante la vigencia de la inscripción de los valores en el RBVL, siendo de aplicación lo dispuesto en el Título IV del presente Reglamento, así como con la obligación de presentar a la SMV y a la BVL la misma información y en la misma oportunidad que se le exige en las bolsas de valores o mercados donde se encuentre inscrito el valor

iii. Verificar que la empresa junior I y III y la junior II en caso realice una oferta pública primaria, haya cumplido con el requisito de distribución pública establecido en el literal b) del artículo 5º del Reglamento, debiendo, para tal efecto, presentar una declaración en este sentido a la SMV y a la BVL.

(...)"

**Artículo 9º.-** Incorporar al Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 026-2005-EF/94.10, el numeral 6 al inciso a) del artículo 7º, el literal p) al artículo 8º, el artículo 26º y el Título V, cuyos textos son los siguientes:

**"Artículo 7º.- Listado de las acciones comunes con derecho a voto de Empresas Junior comprendidas en la categoría Junior II**

A efectos de obtener la inscripción de las acciones comunes con derecho a voto, previamente emitidas y colocadas en el RBVL, la empresa junior II deberá cumplir con lo siguiente:

a) Presentar una solicitud conteniendo la siguiente información:

6. Copia simple del contrato celebrado con una institución de compensación y liquidación de valores del país para la representación de valores por anotaciones en cuenta, indicando un domicilio en el Perú para todos los fines de comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales.

**Artículo 8º.- Listado de las acciones comunes con derecho a voto de empresas junior extranjeras comprendidas en la categoría de Empresa Junior III**

(...)

p) Copia simple del contrato celebrado con una institución de compensación y liquidación de valores del país para la representación de valores por anotaciones en cuenta, indicando un domicilio en el Perú para todos los fines de comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales.

**Artículo 26º.- Graduación**

Los valores de las empresas junior que se encontraban en etapa de exploración al momento de su inscripción, que inicien operaciones de producción y/o que se gradúen en su mercado de origen, pasarán automáticamente al Mercado Principal, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la BVL.

Desde el momento de su graduación, la empresa minera queda sujeta a las obligaciones propias del Mercado Principal, sea como valor nacional o valor extranjero, según corresponda.

**TÍTULO V**

**De la Oferta Pública Primaria de Acciones Comunes con Derecho a Voto de Empresas Junior**

**Artículo 27º.- Legislación aplicable**

Las ofertas públicas primarias de acciones comunes con derecho a voto de las empresas junior, se sujetarán a lo previsto en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Para la inscripción de las acciones comunes con derecho a voto y el registro del prospecto informativo correspondiente en el RPVM, será de aplicación lo señalado en el artículo 12º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.

**Artículo 28º.- Procedimiento**

La documentación exigida para la inscripción de las acciones comunes con derecho a voto en el Segmento de

Capital de Riesgo RBVL y para la inscripción de las mismas y el registro del prospecto informativo correspondiente en el RPVM, se presentará a la SMV.

Luego de recibida la información, la SMV remitirá a la Bolsa el expediente para su revisión, dentro del plazo de 10 días útiles. La BVL podrá solicitar ampliaciones a la información y documentación relacionada con los aspectos sobre los cuales tiene que emitir opinión. En tanto no se subsanen los requerimientos solicitados por la BVL, se suspende el cómputo del plazo previsto en el párrafo anterior.

Una vez verificada la presentación de toda la información y documentación prevista en el artículo 12º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, y recibida la conformidad de la bolsa, la SMV inscribirá las acciones comunes con derecho a voto objeto de oferta pública y registrará el prospecto informativo correspondiente, siendo de aplicación el procedimiento de inscripción establecido en el Reglamento Interno de la BVL.

**Artículo 29º.- Distribución pública luego de la OPP**

La oferta pública de acciones comunes con derecho a voto de empresas junior deberá cumplir con los requisitos de distribución pública referidos en el presente Reglamento.

En caso se verifique, una vez finalizado el proceso de colocación, que no se ha cumplido con los requisitos de distribución pública, se cancelará la colocación y no podrán emitirse las acciones comunes con derecho a voto materia de la oferta pública.

El emisor no podrá culminar un acto de colocación si no cuenta con la aprobación del sponsor declarando haber verificado que la colocación y consecuente emisión de las acciones con derecho a voto inscritas en el Registro cumple con los requisitos de distribución pública.

**Artículo 30º.- Documentación adicional a presentar por el emisor**

Además de la obligación de presentación de la documentación e información prevista en los artículos 23º y 24º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, el emisor deberá presentar, cuando menos trimestralmente, informes sobre el avance del programa de trabajo recomendado en el reporte geológico previsto en el presente Reglamento a la SMV y a la BVL, como hecho de importancia.

Los reportes correspondientes a los tres primeros trimestres del año deberán ser suscritos por uno de los directores a que se refiere el numeral 1, literal c) del artículo 5º del Reglamento del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima, además del representante legal de la empresa junior. El reporte correspondiente al último trimestre del año, deberá adicionalmente ser suscrito por una persona calificada independiente.

**Artículo 31º.- Fondos obtenidos**

El emisor deberá presentar junto con sus estados financieros intermedios individuales y con la información financiera individual auditada anual un reporte sobre el uso y aplicación de los fondos obtenidos en la oferta pública primaria. La sociedad auditora encargada de efectuar la auditoría de la información financiera individual anual deberá efectuar la auditoría del reporte incorporado en dicha información.

El formato de presentación del reporte sobre el uso y aplicación de los fondos obtenidos será aprobado mediante Resolución de la SMV."

**Artículo 10º.-** Derogar el Reglamento de Oferta Pública Primaria de Acciones Comunes con Derecho a Voto de Empresas Junior, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 068-2003-EF/94.10.

**Artículo 11º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 12º.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL  
Superintendente del Mercado de Valores

# Compendio de Legislación de Tránsito



Los contenidos adicionales que contendrá esta edición oficial es:

- ♦ Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- ♦ Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- ♦ Reglamento Nacional de Vehículos.

Precio al Público

**s/. 30.00**

Precio al Suscriptor

**s/. 25.00**

## DE VENTA EN:

**Local Principal:** Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima

Jr. Quilca N° 556 - Lima

**Lima:** Av. Abancay s/n Primer Piso (P.J.)

**Comas:** Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Primer Piso (P.J.)

**Miraflores:** Av. Domingo Elías N° 223 (P.J.)

**INDECOP:** Calle La Prosa N° 104 - San Borja

**Callao:** Av. 2 de Mayo Cdra. 5 s/n Primer Piso (P.J.)

## SUSCRIPCIONES:

Teléfono: 315-0400  
Anexo 2203 / 2207

## HEMEROTECA:

Teléfono: 315-0400  
Anexo 2223

## PROVINCIA:

Solicitud de diarios y publicación de avisos con nuestros Distribuidores Oficiales a nivel nacional y Operadores en el Poder Judicial de su localidad.

